

Guía rápida para establecimientos avícolas de producción comercial

Requisitos de bioseguridad, higiene y manejo sanitario



Guía rápida para establecimientos avícolas de producción comercial

Requisitos de bioseguridad, higiene y manejo sanitario

ÍNDICE

Guía rápida para establecimientos avícolas de producción comercial

Introducción

Requisitos para la habilitación sanitaria

Certificado de habilitación sanitaria

**Requisitos para las instalaciones de los
establecimientos**

Requisitos especiales en plantas de
incubación

Requisitos para el manejo sanitario

Requisitos para el envío a faena

Introducción

La presente guía está destinada a informar de manera clara y sintética sobre los principales requisitos para la habilitación sanitaria de establecimientos avícolas comerciales establecidos en la Resolución Senasa 1699/2019.

Es importante destacar que la mencionada resolución establece medidas de higiene y manejo sanitario, así como también condiciones de bioseguridad, definida como el conjunto de medidas que son aplicadas con el objetivo de evitar el ingreso de enfermedades al establecimiento, su diseminación dentro del mismo y hacia otros establecimientos. La adecuada aplicación de medidas de bioseguridad –cualquiera sea el nivel de producción– permite garantizar una producción sustentable y económicamente rentable.

En este sentido, el empleo de normas de bioseguridad ayuda a mantener el estado sanitario de la granja mediante la prevención del ingreso y la diseminación de nuevas enfermedades que pueden ser introducidas y transmitidas de forma directa y/o indirecta.

Un establecimiento avícola es un área o extensión de tierra dedicada totalmente a la producción avícola y comprendida dentro de un perímetro y con instalaciones adecuadas de acuerdo a la actividad (cualquiera sea su sistema de explotación y finalidad zotécnica).

Los establecimientos que se dediquen a este tipo de actividades deben ser habilitados sanitariamente por el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (Senasa) antes del inicio de dichas actividades.

El titular del establecimiento, el titular de la habilitación sanitaria y el veterinario acreditado en Sanidad Aviar del establecimiento son los responsables directos del cumplimiento de los requisitos establecidos en la mencionada resolución.

Los tipos de establecimientos avícolas alcanzados por esta normativa pueden ser plantas de incubación, establecimientos de reproducción, de producción de aves para carne, de huevos para consumo, de pollos, gallinas, patos, pavos, faisanes, codornices, ratites u otras aves criadas con fines comerciales para el aprovechamiento de la carne, de los huevos o de otros productos que de ellas se deriven.

Antes de iniciar el proceso de habilitación de un establecimiento avícola de producción comercial es clave consultar la Resolución Senasa 1699/2019 y sus anexos para obtener información completa.



Resolución Senasa 1699/2019

Requisitos para la habilitación sanitaria

a) Inscribirse en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (Renspa).

b) Completar con carácter de declaración jurada el Formulario "SOLICITUD DE HABILITACIÓN SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCCIÓN AVÍCOLA".

c) Dar cumplimiento con los requerimientos técnicos, de distancias mínimas y requisitos específicos previstos en la presente norma.

d) Contar con permiso de radicación, de uso de suelo, zonificación o cualquier similar que acredite que el establecimiento se encuentra ubicado en una zona apta para su instalación (expedido por el municipio, partido o departamento correspondiente u organismo competente).

e) Contar con Certificado de Habilitación Provincial o Municipal, si lo hubiese, que autorice el funcionamiento del establecimiento de acuerdo al rubro y/o actividad solicitada.

f) Los establecimientos de reproducción y plantas de incubación deben presentar el número de inscripción en el "REGISTRO NACIONAL DE MULTIPLICADORES E INCUBADORES AVÍCOLAS" (RENAVI) e inscribirse y cumplir con los requerimientos establecidos por el

“Programa de Control de las Micoplasmosis y de las Salmonelosis de las Aves y Prevención y Vigilancia de Enfermedades Exóticas y de Alto Riesgo en planteles de reproducción”.

Certificado de habilitación sanitaria

Una vez constatado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en la presente, el Senasa otorgará el “CERTIFICADO DE HABILITACIÓN SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCCIÓN AVÍCOLA”. Dicho certificado se confeccionará por duplicado: el original se entregará al interesado y en la Oficina Local del Senasa quedará una copia correspondiente a la jurisdicción del establecimiento.

■
Para obtener información específica sobre habilitación de explotaciones comerciales no tradicionales y de complejos de reproducción o de producción consultar la Resolución Senasa 1699/2019 (Art 5° y 6°).

Requisitos para las instalaciones de los establecimientos

a) Alambrado o cerco que delimite el predio dedicado a la producción avícola, con acceso único con cartel indicando el número de

Renspa y condición de habilitado por el Senasa.

- b) La distancia mínima desde los galpones al alambrado o cerco perimetral será de VEINTE (20) metros.
- c) Equipamiento para el lavado y desinfección de vehículos, equipos, jaulas e implementos, instalado en el ingreso del establecimiento.
- d) Equipamiento e insumos para el cambio de ropa, barbijo, calzado y gorra o cofia.
- e) Sistema de desinfección para calzado y equipamiento para el lavado de manos al ingreso y egreso de los galpones.
- f) Galpones íntegros y cerrados, cuya construcción se encuentre en buen estado de mantenimiento y que permita su limpieza y desinfección.
- g) Los galpones deben reunir las condiciones que garanticen un medio ambiente adecuado para el bienestar de las aves.
- h) Laterales de los galpones con tejido de malla fina que impida el ingreso de aves silvestres.
- i) Los espacios libres que rodean los galpones deben estar desmalezados, limpios, libres de desperdicios y sin encharcamientos.
- j) El establecimiento debe contar con un método adecuado para la eliminación de los

cadáveres de las aves. El sistema de eliminación implementado no debe producir contaminación ambiental ni contaminación de residuos que afecten la salud pública o animal, y se debe encontrar en concordancia con las normas nacionales, provinciales y municipales correspondientes a su jurisdicción.

- k) El establecimiento debe contar con un lugar o recinto separado del resto de las instalaciones, identificado y con acceso restringido para el almacenamiento de productos utilizados para la sanidad de las aves (medicamentos y vacunas) y para el control de plagas y/o limpieza y desinfección, debiendo estar adecuadamente etiquetados y almacenados bajo las condiciones que estos productos requieran.
- l) Las granjas de postura deben contar con un depósito de huevos separado de los galpones, respetando las exigencias dispuestas por el Senasa o la jurisdicción local según corresponda.
- m) Las granjas de aves reproductoras deben contar con instalaciones sanitarias con duchas e indumentaria adecuadas para el ingreso del personal habitual y para los visitantes.
- n) Cuando los propietarios de granjas nuevas, ya instaladas y/o habilitadas no cumplan el punto b deben comunicar un proyecto de iniciativa a la Oficina Local del Senasa

a fin de que ésta evalúe su factibilidad en virtud de factores como construcciones, instalaciones, manejo sanitario y productivo o cualquier otra circunstancia que podría colaborar en el incremento de la bioseguridad y que permitirán admitir alguna variación sobre la distancia.

- ñ) Todo establecimiento de producción comercial de aves debe estar respaldado por un equipo de sacrificio sanitario, que elimine la totalidad de sus aves dentro de las **CUARENTA Y OCHO (48)** horas de que el Senasa haya notificado fehacientemente tal obligación al sujeto responsable del establecimiento.
- o) El equipo de sacrificio al que se refiere al punto anterior debe garantizar la aplicación de un método indoloro, que consiga una rápida inconsciencia y muerte, que requiera una mínima inmovilización, evite la excitación, sea irreversible y minimice el estrés animal. Asimismo, debe garantizar la seguridad de los operarios, así como de otras especies animales que se encuentren en la explotación y no debe tener consecuencias adversas sobre el medio ambiente.
- p) Todo establecimiento de producción comercial debe disponer e indicar un lugar físico dentro o cercano a su predio, donde se procederá a realizar el enterramiento de sus aves ante la implementación de sacrificio sanitario.

Requisitos especiales en plantas de incubación

- a) Estar construidas con materiales que permitan la higiene y desinfección para un adecuado control sanitario.
- b) Contar con áreas de trabajo, determinando una zona sucia (ZS) y zona limpia (ZL):
- c) Contar con instalaciones para lavado y desinfección del equipamiento y vehículos, acción certificada por el Veterinario Acreditado en Sanidad Aviar.
- d) Contar con un horno pirolítico u otro medio de eliminación de residuos que no produzca contaminaciones ambientales, ni afecten la salud humana o animal y se encuentren en concordancia con las normas nacionales, provinciales y municipales correspondientes.
- e) Estar destinadas a la incubación de huevos fértiles de una misma especie y finalidad zootécnica.

Requisitos para el manejo sanitario

- a) Programa de manejo integrado para el control de moscas, con documentación que indique: el modo de control, los productos aplicados, dosis utilizadas y la frecuencia de tratamiento.
- b) Programa de control de roedores y desinsectación, con documentación que indique: el modo de control, los productos aplicados, dosis utilizadas, la frecuencia de verificación y/o recambio de producto y la localización de cebaderos. En todos los casos, debe tratarse de productos aprobados por el Senasa.
- c) Todos los establecimientos avícolas deben disponer de manuales de buenas prácticas de manejo, higiene y bioseguridad.
- d) Todas las prácticas que se realicen con fines de higiene, bioseguridad (limpieza, desinfección, control de ingreso de personas y vehículos u otros) y manejo sanitario deben documentarse en UN (1) libro foliado. Dicha documentación debe encontrarse en el mismo establecimiento y estar disponibles cuando este Servicio Nacional lo requiera. El mismo debe estar suscrito por el Veterinario Acreditado en Sanidad Aviar del establecimiento.

- e) Realizar el análisis microbiológico del agua con una frecuencia no mayor a DOCE (12) meses.
- f) No se permite la presencia de otros animales dentro del predio de la granja que Senasa considere que podrían poner en riesgo la salud de las aves producidas en el establecimiento o la salud pública.
- g) La mortandad debe eliminarse dentro del predio del mismo establecimiento.
- h) Se prohíbe la eliminación de aves muertas fuera del predio del establecimiento así como el uso y/o traslado para la alimentación de otros animales.
- i) La cama usada y el guano podrán ser eliminados dentro del predio del establecimiento o trasladarse en camiones cerrados y tapados que no pierdan su contenido, a destinos autorizados por las normas provinciales, municipales y departamentales vigentes, acompañados por el DT-e y el "CERTIFICADO SANITARIO DE DESECHOS DE LA PRODUCCIÓN AVÍCOLA (AVES MUERTAS, CAMA USADA DE GALPÓN, GUANO U OTROS)" avalado por el Veterinario Acreditado en Sanidad Aviar del establecimiento.
- j) Se prohíbe el traslado sin tratamiento del guano o la cama usada de galpón u otros desechos, cuando en el establecimiento y durante los últimos TRES (3) meses an-

teriores a la finalización de la crianza, se hubieran presentado brotes de enfermedades infectocontagiosas de declaración obligatoria. Los mismos deben ser tratados en el establecimiento por compostaje u otro método que garantice la inactivación de patógenos.

- k) Los establecimientos avícolas de producciones semi-intensivas o extensivas deben someter a las aves a un muestreo para garantizar la ausencia de enfermedades exóticas como la Influenza Aviar y la Enfermedad de Newcastle de acuerdo a lo establecido para este tipo de explotaciones por la Dirección Nacional de Sanidad Animal.
- l) Todas las granjas de aves para carne, de huevos para consumo, y los núcleos de aves reproductoras deben cumplir con un período de descanso sanitario obligatorio, comprendido entre la salida de las últimas aves del lote y la entrada de las primeras aves del siguiente. Durante dicho período se deben realizar las tareas de tratamiento de cama usada o guano, limpieza, desinfección, desinsectación, desratización y preparación para la entrada del nuevo lote. El tiempo mínimo exigido es inicialmente de DIEZ (10) días.

Productos veterinarios y monitoreo:

La totalidad de los productos veterinarios, aditivos u otros que se administren a las

aves, deben ser productos autorizados por el Senasa para la especie y categoría de ave, debiendo respetarse los períodos de carencia establecidos para los mismos.

Los establecimientos deben dar cumplimiento a los eventuales muestreos de verificación sobre la presencia de residuos de productos veterinarios y contaminantes.

Requisitos para el envío a faena

Los establecimientos avícolas que remitan sus aves a faena deben disponer del Formulario "REGISTRO DEL CRIADOR AVÍCOLA PARA POLLOS DE ENGORDE" o del Formulario

"REGISTRO DEL CRIADOR AVÍCOLA PARA GALLINAS". Los mismos deben confeccionarse por duplicado, quedando el original en el establecimiento de origen y la copia debe acompañar al documento de tránsito en el traslado de las aves a faena. En ambos casos deben archivarlos por un lapso no menor a DOCE (12) meses.

En estos registros constará la información sanitaria especificada por lote, en relación con: mortandad diaria y acumulada, vacunaciones, tratamientos medicamentosos, aditivos, diagnóstico de enfermedades e información relativa a ingresos y egresos de aves.

Asimismo, una vez finalizada la crianza y como requisito previo al traslado de las aves

con destino a faena, el Veterinario Acreditado en Sanidad Aviar del establecimiento autorizará el envío de las mismas suscribiendo el Formulario “REGISTRO DEL CRIADOR AVÍCOLA PARA POLLOS DE ENGORDE” o “REGISTRO DE CRIADOR AVÍCOLA PARA GALLINAS”, según corresponda.

Más información en:

argentina.gob.ar/senasa



Secretaría de Agricultura,
Ganadería y Pesca



Ministerio de Economía
Argentina